✱

COPIA Y TRASLADO DE UN AUTO

Original, qu e se proueyó en este Conuento de san Francisco de la Villa de Madrid, en 13. de Setiembre de 1638. años; por el Reuerẽdisimo Padre Fr. Frãcisco de Ocaña, Padre de la Orden, Confessor de la Reyna nuestra señora, y Comissario General de Indias, juntamente con los muy Reuerendos Padres fray Ignacio de Zegama, Lector jubilado, P. de la santa Prouincia de la Concepcion, y fray Alonso Brizeño, Lector dos vezes jubilado, y Padre dela santa Prouincia de los doze Apostoles de Lima; sobre la manutencion del oficio de Vicario Prouincial de la santa Prouincia de Andaluzia, en que manutuuieron al muy Reuerendo Padre Fray Francisco Suarez, Lector jubilado, Predicador de su Magestad, y Vicario Prouincial de la dicha Prouincia.

FRAY Francisco de Ocaña, Padre de la Orden, Confessor de la Reyna nuestra señora, y Comissario General de las Indias, Fray Ignacio de Zegama, Letor jubilado, y Padre de la Prouincia de la Concepcion: y Fray Alonso Brizeño, Letor dos vezes jubilado, y Padre de la Prouincia de los doze Apostoles de Lima, Iuezes nombrados *cum plenitudine potestatis*, por nuestro Reuerendisimo Padre Fray Iuan Bautista Cãpaña, Ministro general de toda la Ordẽ de nuestro Padre san Francisco, para ver y determinar la causa que es entre partes, de la vna el muy Reuerẽdo Padre Fray Francisco Suarez, Letor jubilado, Predicador de su Magestad, y Vicario Prouincial de la Prouincia de Andaluzia; y de la otra el Reuerendo Padre fray Pedro Benitez, padre mas antiguo della; sobre, y en razon de la retenciõ delos sellos de dicha Prouincia, y eleccion de Vicario Prouincial. Por quanto ante nos se presentó por nuestro Secretario vn processo actuado por el Reuerẽdo Padre fray Geronimo Zapata, Letor jubilado, padre dela Prouincia de los Angeles, Guardian del Conuento de san Antonio de Seuilla, y Iuez por nos señalado con nuestra autoridad que tenemos para subdelegar, para la aueriguacion y prouança de la dicha causa, *vsque ad statum ferẽdæ sententiæ*, el qual di-

cho

cho processo por nos visto, y atentamente considerado juntamente con algunos Letrados graues desta Corte, pronunciamos el auto q̃ se sigue. En la villa de Madrid a treze dias del mes de Setiembre, de mil y seiscientos y treinta y ocho años, visto por el Reuerendissimo padre fray Francisco de Ocaña, Comissario General de las Indias, y Confessor de la Reyna nuestra señora, y Reuerendos Padres fray Ignacio de Zegama, Letor jubilado, y Padre de la Prouincia de la Concepcion: y fray Alonso Brizeño, Letor dos vezes jubilado, y padre de la Prouincia de los doze Apostoles de Lima, Iuezes nombrados por nuestro Reuerendissimo Padre fray Iuã Bautista Campaña, Ministro general de toda la Orden de nuestro Padre san Francisco, y cõ voto de los accessores, el Licenciado Alonso de Carrança, y el Dotor Domingo Camerino, examinados los autos y processo, que pende entre partes, de la vna el Reuerendo padre fray Pedro Benitez, padre mas antiguo de la Prouincia de Andaluzia: y de la otra el muy Reuerendo padre fray Francisco Suarez, Letor jubilado, Predicador de su Magestad, y Vicario Prouincial de la dicha Prouincia. Dixeron, q̃ sin perjuyzio del derecho de ambas partes, en juyzio petitorio, y possessorio, plenario en el interin, y hasta que otra cosa por sus Paternidades muy Reuerẽdas, o otro Iuez, o Iuezes competentes, se prouea y mande, por aora deuian manutener, manutenian, y manutuuierõ, amparauan, y ampararon al dicho Reuerendo padre fray Francisco Suarez en la possession que tiene de Vicario Prouincial, sobre que es el pleyto: y mandaron, que en la dicha possessiõ no sea inquietado, molestado, ni perturbado porpersona alguna en el vso, y exercicio del, y le obedezcã como a legitimo, y verdadero Vicario Prouincial, y que para ella, y lo que fuere necessario, se despachen en execucion deste auto, y con insercion del los mandamientos de manutencion y amparo necessarios, cõ penas, y censuras agrauadas en forma, y assi lo proueyerõ y mãdaron, y firmarõ juntamẽte con los dichos accessores, siendo testigos Diego del Campo, y Pedro de Corcuera, Amaro Perez, y Pedro Moreno, todos residentes en esta dicha villa de Madrid, a quien yo el presente Secretario doy fee conozco. Y los dichos Reuerendos padres Iuezes, con los dichos accessores lo firmaron de sus nombres en el dicho mes, y año. Fray Francisco de Ocaña. Fray Ignacio de Zegama. Fray Alonso

Brizeño

Brizeño. El Licenciado Alonso Carrança. Doctor Domingo Camerino. Ante mi Fray Marcos de Villacastin, Secretario desta causa. Por tanto, por las presentes mandamos a todos, y qualesquier Religiosos, y Religiosas, de qualquier estado, y calidad que sean, de la santa Prouincia de Andalucia, por santa obediencia, y pena de excomunion mayor latæ sententiæ, ipso facto incurrenda, y priuacion de los actos legitimos, obedezcan en todo y por todo el auto por nos pronunciado, con protestacion de que no lo haziendo, se procederá cõtra ellos en la execucion de las penas señaladas, y otras reseruadas a nuestro arbitrio: y mandamos, que en el interin que por nos, o por otro Iuez competente se prouea, y mande otra cosa, obedezcan al dicho Reuerendo padre Vicario Prouincial, y le amparen en la manutencion de su oficio, y esta nuestra Patente remitirà el dicho padre Vicario Prouincial por todos los Conuentos de Frayles, y Monjas de la dicha Prouincia, haziendo se lea en publica comunidad en todos los Conuentos della, porque venga a noticia de todos. Dada en sobredicho Conuento de san Francisco de Madrid, a treze de Setiembre de mil y seyscientos y treynta y ocho años. Fray Francisco de Ocaña. Fray Ignacio de Zegama. Fray Alonso Brizeño. Ante mi fray Marcos de Villacastin, Secretario desta causa, &c.

E yo fray Marcos de Villacastin, Predicador de la Ordẽ de N.P.S. Francisco, y Notario Apostolico en estos Reynos de España, por el Illustrissimo señor Nuncio de su Santidad: doy fee y verdadero testimonio, que este traslado concuerda con su original, que queda en mi poder, a que me refiero. En Madrid a catorze de Setiembre de mil y seysciẽtos y treinta y ocho años. efize mi signo. En testimonio de verdad.

Fray Marcos de Villacastin
Notario Apostolico.

Brizeño, El Licenciado Alonso Carranza, Doctor Domingo Cameno. Ante mi Fray Marcos de Villacastin, Secretario desta causa. Por tanto, por la presente mandamos a todos, y qualesquier Religiosos y Religiosas, de qualquier estado, y calidad que sean, de la dicha Provincia de Andaluzia, por santa obediencia, y pena de excomunion mayor latae sententiae, ipso facto incurrenda, [illegible] dezcan en todo y por todo el auto por nos pronunciado, con protestacion de que no lo haziendo, se procederá contra ellos en la execucion de las penas señaladas, y otras a nuestro arbitrio; y mandamos que en el interin que por nos, o por otro Iuez competente se provea, y manda otra cosa, obedezcan al dicho Reverendo padre Vicario Provincial, y le amparen en la manutencion de su oficio, y esta nuestra Patente remitirà el dicho padre Vicario Provincial por todos los Conventos de Frayles, y Monjas de la dicha Provincia, y hazien lo se lea en publica comunidad en todos los Conventos della porque venga a noticia de todos. Dada en nuestro Convento de san Francisco de Madrid, a treze de Noviembre de mil y seyscientos y treynta y ocho años. Fray Francisco de Ocaña. Fray Ignacio de Vergara. Fray Alonso Brizeño. Ante mi Fray Marcos de Villacastin, Secretario desta causa.

E yo Fray Marcos de Villacastin, Predicador [illegible] de N. P. S. Francisco, y Notario Apostolico en estos Reynos de España, por el Ilustrissimo señor Nuncio de su Santidad, doy fe y verdadero testimonio, que este traslado concuerda con su original, que queda en mi poder, a que me refiero. En Madrid a catorze de Noviembre de mil y seyscientos y treinta y ocho años. Fize mi signo. En testimonio de verdad.

Fray Marcos de Villacastin
Notario Apostolico.